

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre del dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación:	No. 2020-082
Accionante:	Luz Ángela Rozo Yopasá
Accionado:	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y mantenimiento vial UMV y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Decisión:	Desistimiento

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el desistimiento de la acción de tutela presentada por **LUZ ÁNGELA ROZO YOPASÁ**, quien obra en nombre propio, en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial UMV y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

ANTECEDENTES

La actora interpone acción de tutela indicando que se realizó una obra vial en el barrio donde vive junto con su señora madre, frente a su casa, en el mes de febrero de 2020, una vez terminada la obra, en su casa comenzó a presentar problemas de humedad, malos olores y taponamiento de los baños; que llamó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, quienes revisaron la caja principal, encontrando que la misma no drenaba las aguas negras; en el mes de mayo la EAAB-ESP, realizó una limpieza a la red de alcantarillado; enviaron una cuadrilla, pero no destaparon la caja principal; nuevamente se solicitó el servicio, enviando al carro vector, para revisar la caja principal y lo único que hicieron fue sondear con una manguera pero la caja continuo tapada.

Que luego le dijeron que debía solicitar una limpieza domiciliaria, la solicitó y vinieron y rompieron en dos tramos pero la caja principal continuo tapada, realizaron una segunda limpieza y tampoco la destaparon; continuo llamando para que le resolvieran el problema con la caja de aguas negras, ya que, ella vive con su progenitora que es una persona de la tercera edad, que padece de graves problemas respiratorios y de diabetes Mellitus tipo 2, es hipertensa, problemas en

sus rodillas e inicio de parkinson y en el tiempo que ha vivido en ese lugar nunca tuvo inconvenientes con el funcionamiento de la caja de aguas negras; que ha radicado 12 solicitudes, sin que a la fecha le hayan solucionado el inconveniente que tiene en su casa; que la caja continua dañada y generándole graves problemas de humedad, olores nauseabundos, tapados los baños del primer y segundo piso de su residencia. Que los operarios de la EAAB le informaron verbalmente que como era una obra nueva, ellos no podían intervenirla y que debía solicitar la garantía a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial UMV, radicó dos peticiones ante la UMV y en dos ocasiones se presentaron los contratistas de esa entidad pero le indicaron que técnicamente no habían afectado a su predio, que revisarían el caso con la EAAB, quien era el responsable; el 18 de agosto de 2020, la EAAB –ESP, le informó que su petición había sido trasladada al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que el ejecutor del contrato efectuara las acciones necesarias para que solucionara el inconveniente; pero a la fecha ninguno de las tres entidades accionadas le han dado solución al grave problema que tiene en su residencia, pero el servicio de alcantarillado lo siguen cobrando periódicamente.

Este Despacho, requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial UMV, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante oficio Nos.526, 527, 528 y 529, para que informaran lo pertinente, con relación a la pretensión incoada por la accionante. Sobre el particular, La EAAB, informó que con oficio S-2020-195251 del 18 de agosto de 2020, le informó a la usuaria acerca de la remisión del caso al Instituto de Desarrollo Urbano; que el daño fue causado por las obras efectuadas en el marco del contrato de obra efectuado por el IDU; que el 10 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta el bienestar de los usuarios, celebraron reunión virtual personal técnico de la EAAB-ESP, con funcionarios de la Unidad de Mantenimiento vial – UMV y el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, donde se definió que la UMV el 11 de septiembre, efectuarían labores de reparación de la conexión domiciliaria con el acompañamiento y apoyo de un equipo de presión-succión de la EAAB-ESP; el 11 de septiembre, la UMV, realizó las excavaciones en la conexión domiciliaria del predio de la accionante, removiendo las obstrucciones; la división servicio Alcantarillado zona 1 de la EAAB-ESP realizó mantenimiento en las redes del sector y en la conexión domiciliaria (Adjuntan registro fotográfico); recuperando el normal funcionamiento hidráulico de la conexión domiciliaria del predio, atendiendo la solicitud de la señora **LUZ ANGELA ROZO YOPASA**. Que subsanado el daño por parte de la Unidad de Mantenimiento Vial y realizado nuevamente el mantenimiento a las redes externas, encuentran carencia actual de objeto para tutelar o proteger un derecho que en la actualidad ya ha sido garantizado.

El IDU, resalta que de los hechos argumentados por la accionante, indica que las obras frente a su predio, terminaron en el mes de febrero de 2020, para ese entonces el contrato IDU 1553 de 2017, que se menciona en esta tutela, se encontraba en etapa de estudios y diseños y en razón de la suspensión realizada

Tutela No. 2020-082

Accionante: Luz Ángela Roza Yopasá

Accionados: La empresa EAAB –ESP, el Instituto – IDU y la unidad Administrativa Especial -UMV

Asunto: Desistimiento

como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional con el objeto de prevenir la propagación del virus Covid 19, la obra se inició el 5 de junio de 2020, tal como consta en las actas que allegan a esta respuesta de tutela. La Superintendencia de Servicios, solicita la desvinculación por falta de legitimación por pasiva, por no ser la que ordena o ejecuta las operaciones y mantenimiento de las redes de alcantarillado, como tampoco es coadministradora de los servicios públicos domiciliarios.

Ahora bien, la accionante allegó escrito al correo electrónico del despacho, donde manifiesta que la caja principal de aguas negras fue destapada, le realizaron el mantenimiento correspondiente, mejorando su situación y de la comunidad en general (Anexando las fotografías de los trabajos realizados); que tanto los operarios de la EAAB-ESP como los de la Unidad Administrativa Vial – UMV, dejaron en correcto funcionamiento la caja principal, la alcantarilla de la calle y en correcto estado el andén donde está ubicada su propiedad; manifestando que su deseo era desistir de continuar con esta acción de tutela, por cuanto, logró después de seis meses tener un servicio digno del alcantarillado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre el desistimiento en relación con la acción de tutela, la Honorable Corte Constitucional, mediante auto 345 de 2010, dispuso:

*“ha quedado esclarecido el **alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela**, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere en curso, es decir antes de que exista una sentencia.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. La alta Corporación ha exceptuado de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos.”

Conforme a la jurisprudencia citada y lo señalado en artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, el recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por la interesada, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Tutela No. 2020-082

Accionante: Luz Ángela Rozo Yopasá

Accionados: La empresa EAAB –ESP, el Instituto – IDU y la unidad Administrativa Especial -UMV

Asunto: Desistimiento

En el caso objeto de estudio, obra manifestación escrita de desistimiento elevado por **LUZ ANGELA ROZO YOPASA**, por cuanto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial UMV, porque dieron solución al problema que tenía con la caja principal de las aguas negras en su inmueble, cuestión de la que valga la pena decir, era la pretensión principal que se elevó al Despacho judicial por medio de esta acción tutelar.

Sobre el particular la Corte Constitucional, ha emitido varios pronunciamientos afirmando que, si el desistimiento por parte de la accionante se presenta antes de que se dicte sentencia de primera instancia y el mismo es jurídicamente admisible, no existe camino distinto al de archivar el expediente, tal y como la misma norma lo ordena claramente¹, por cuanto este mecanismo lo invoca cualquier persona que considera vulnerados sus derechos fundamentales, pues se activa a voluntad y ánimo de la parte.

En este orden de ideas, procede el desistimiento presentado por la accionante, de conformidad con lo dispuesto por la norma referida anteriormente y teniendo en cuenta que la manifestación se realizó en forma consiente, voluntaria y libre de toda coacción, no queda otro camino que acceder a la petición y en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por **LUZ ANGELA ROZO YOPASA**, quien obra en nombre propio, en la acción de tutela promovida en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial UMV y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionados, que la presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Corte Consts., Auto 286/01

Tutela No. 2020-082

Accionante: Luz Ángela Rozo Yopasá

Accionados: La empresa EAAB –ESP, el Instituto – IDU y la unidad Administrativa Especial -UMV

Asunto: Desistimiento

OMAR LEONARDO BELTRAN CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPALCN FUNCION CONTROL GARANTIAS
BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

990caab237a3d1e7e4c1816a9cead6117ab441e259375c54e5eef5e3c97c1116

Documento generado en 22/09/2020 11:27:52 p.m.